

2020-0030



Aprobación: Acta del Comité de Compras y Licitaciones LPN-CPJ-009-2019, núm.4, del 4 de junio de 2020.

REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIO

(Servicios IAAS para continuidad operaciones Poder Judicial)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley Orgánica Núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y, por otra parte, **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. Núm. 1-01-85568-1, ubicada en la avenida Gustavo Mejía Ricart núm. 100, Edificio corporativo 2010, Suite 1102, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su representante, Teudis Rafael Quezada Rosario, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0723735-6, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.



REPUBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. El Consejo del Poder Judicial, mediante Acta Núm. 39-2019, de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), entre otros asuntos, aprobó el proceso de Contratación de los Servicios de Colocación de Equipos en un Data Center Externo y Alta Disponibilidad en un Data Center Regional fuera del país.

4. El Comité de Compras y Licitaciones realizó en fecha 11 de febrero el proceso de licitación núm. LPN-CPJ-09-2019 para la contratación de servicios de infraestructura virtual (IAAS) para la continuidad de las operaciones del Poder Judicial de la República Dominicana, del cual mediante acta 4 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020) fue adjudicado a la sociedad Columbus Networks Dominicana, S.A., por la suma de Veintitrés Millones Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Ocho Pesos Dominicanos con 16/100 (RD\$23,644,838.16).

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, a través del presente contrato, adquiere de LA SEGUNDA PARTE los servicios de infraestructura virtual (IASS) para la continuidad de las operaciones del Poder Judicial Dominicana, de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones del procedimiento de licitación pública LPN-CPJ-09-2019, oferta técnica y oferta económica de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020), plan de trabajo, cronograma de entrega y documentos que forman parte integral de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE adquiere a través de este contrato, los siguientes servicios:

No.	Ítem	Cantidad	Tiempo
1	Implementación y migración de la infraestructura tecnológica de servicios para los sistemas de información del Poder Judicial	1	Treinta (30) días, según cronograma.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'JP' and 'AB'.



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

2	Renta mensual de servicios de procesamiento, almacenamiento y redes de datos	1	Tres (3) años
---	--	---	---------------

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE otorga la garantía del fabricante por de un (1) año, aplicable a los equipos activos (servidores, redes y unidades de almacenamiento).

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete a entregar, implementar y migrar la infraestructura tecnológica de servicios para los sistemas de información del Poder Judicial según solicitud realizada por LA PRIMERA PARTE. LA SEGUNDA PARTE habrá implementado los servicios contratados, conforme a las especificaciones técnicas requeridas, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información, dependencia de LA PRIMERA PARTE, que dará constancia de la recepción satisfactoria.

PÁRRAFO II: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega si el servicio no cumple con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE, por los tres (3) años de duración del contrato, la suma total de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 16/100 (RD\$23,644,838.16), impuestos incluidos, los cuales será pagados de la siguiente manera:

- A) La suma de CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$127,440.00), impuestos incluidos, correspondiente al veinte por ciento (20%) de los servicios de implementación y puesta en marcha, a la firma del presente contrato;
- B) La suma de QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$509,760.00), impuestos incluidos, contra entrega de una certificación de conformidad expedida por la Dirección de Tecnologías de la Información, dependencia de LA PRIMERA PARTE, sobre la satisfacción de la puesta en marcha e implementación de los servicios contratados la cual debe ceñirse a las especificaciones técnicas previstas en el presente contrato y sus anexos.
- C) La suma mensual de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO UN PESOS DOMINICANO CON 00/100 (RD\$639,101.06), impuestos incluidos, contra presentación de



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

factura por un plazo de tres (3) años, contados a partir de la implementación a conformidad de la Dirección de Tecnología de la Información.

PÁRRAFO I: Cada uno de los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, para lo que LA SEGUNDA PARTE está en condiciones de evidenciar un menoscabo relevante respecto de su interés económico en el contrato.

PÁRRAFO IV: En caso de que los servicios contratados por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 52/100 (RD\$945,793.52), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, a través de la fianza núm. 2-2-702-0116215, emitida por Seguros Banreservas, S.A., la cual será válida por la duración del presente contrato.



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**SEXTO:**

Este contrato tendrá una duración de tres (3) años contado a partir de la suscripción del mismo o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en la propuesta técnica, los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso, LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo razonable y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

OCTAVO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta el cómputo de treinta (30) días. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.

NOVENO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO:

Durante la vigencia de este contrato y dentro de los siete (7) años siguientes a partir de su terminación, LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial que LA PRIMERA PARTE no haya autorizado previamente y por escrito.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete a no realizar actividades para sí o a favor de terceros que comprometan su confidencialidad en algún grado con LA PRIMERA PARTE, mientras dure el presente contrato.



Aprobación: Acta del Comité de Compras y Licitaciones LPN-CPJ-009-2019, núm.4, del 4 de junio de 2020.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: Queda entendido que, en caso de violación de las obligaciones contenidas en esta cláusula, LA SEGUNDA PARTE será responsable por los daños y perjuicios que el mismo pueda causar.

DÉCIMO PRIMERO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

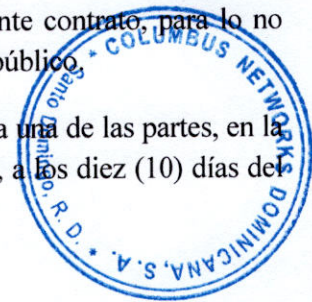
Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

[Handwritten signature of Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols]

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS
LA PRIMERA PARTE

[Handwritten signature of Sr. Teudis Rafael Quezada Rosario]

COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A
SR. TEUDIS RAFAEL QUEZADA ROSARIO
LA SEGUNDA PARTE



Yo, Dr. Wilfredo Suarez Diaz, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5822 y matrícula del Colegio de Abogados No. 10567-341-9, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y el SR. TEUDIS RAFAEL QUEZADA ROSARIO, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, diez (10) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

[Handwritten signature of Notario Público]

NOTARIO PÚBLICO



EAMF/ast

